

EXPEDIENTE: 02/2007.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil seis, la recurrente presentó una solicitud de información foliada con el número 044 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, misma que a letra dice:

"COPIA CERTIFICADA DE LOS DICTAMENES DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS A LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CON RESPETO DE LA EMPRESA MEDICAL LIFE SUPPLY, S.A., DE C.V, EN EL 2006."

SEGUNDO. El seis de diciembre del año dos mil seis, el recurrente tuvo conocimiento del acuerdo de fecha seis de diciembre del año dos mil seis, emitido a por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, al tenor de lo siguiente:

"PRIMERO.- NO SE CONCEDE EL ACCESO SOLICITADO MEDIANTE FORMATO CON NÚMERO DE FOLIO 044, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA.

SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE POR LOS MEDIOS INDICADOS EN SU SOLICITUD.

FUNDAMENTO: LOS ARTÍCULOS 6, 13, FRACCIONES VI Y VII, 37, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

LO ACORDO Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO JOSE TRINIDAD ARANDA, JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LAINFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Y TODA VEZ QUE USTED SEÑALÓ COMO MODO EN QUE DESEA RECIBIR NOTIFICACIONES EL ORREO ELECTRONICO



EXPEDIENTE: 02/2007.

A LA DIRECCIÓN MEDISUPPLY@PRODIGY.NET.MX, TAL COMO SE ORDENA EN EL ACUERDO QUE POR ESTE MEDIO SE NOTIFICA, SE COLOCA LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN LOS ESTRADOS DE LA UNIDAD DE ACCESO, Y SE LE REMITE TAMBÍEN EN FORMATO PDF, A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA MENCIONADA, QUEDANDO DE ESTA MANERA HECHA LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA, PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES."

TERCERO. En fecha cinco de enero del año dos mil siete, la C. XXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad en contra de la respuesta emitida con por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, integrándose el expediente de inconformidad marcado con el número 02/2007.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causas de improcedencia previstas en el artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

SEGUNDO.- Que se observa que la C. XXXXXXXXXXXXXXXXX mediante recurso de fecha cinco de los corrientes manifiesta, que el acto que reclama le fue notificado el día seis de diciembre del año dos mil seis, de lo que se advierte que de la fecha de notificación de la resolución que hoy se impugna, a la interposición del presente recurso han transcurrido veinte días hábiles, excediéndose del término legal concedido al solicitante para la promoción del recurso de inconformidad, como se desprende del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

"Artículo 45.- Contra las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública que nieguen el acceso a la información, o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes, el solicitante de la información podrá interponer, por sí mismo o a través de su legítimo representante, recurso de



EXPEDIENTE: 02/2007.

inconformidad ante el Secretario Ejecutivo del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta."

...

Consecuentemente, la recurrente al no haber impugnado el acto en el término legal de quince días que establece el precepto legal antes citado, encuadra en la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley.

QUINTO.- En virtud de lo señalado previamente, debe desecharse por notoriamente improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente, toda vez que el solicitante se excedió del plazo de quince días hábiles, otorgado en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de lo que deviene la actualización de la causal de improcedencia consagrada en el artículo 88 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 88, fracciones III y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se desecha** por notoriamente improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por la recurrente, toda vez que se excede del plazo de quince días hábiles, otorgado al solicitante en los artículos 45 de la Ley de la materia, para la presentación del recurso de inconformidad.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 113, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución a la recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.



EXPEDIENTE: 02/2007.

| CUARTO. -Cúmplase | ARTO | Cúmp | lase |
|--------------------------|------|------|------|
|--------------------------|------|------|------|

| Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Informac | ión |
|--|-----|
| Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día quince de enero del año dos | mil |
| siete | |